



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11397
14 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero del año en curso, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 776725172 del 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188445	1	1085266682	ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS

“N.º de solicitud: 776725172 Solicitud de exclusión de la lista de elegibles por no poseer experiencia relacionada proceso de vigilancia de los laboratorios sujetos a vigilancia, El elegible carece de experiencia relacionada con el procesamiento de muestras y análisis de resultados de acuerdo a los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia para eventos sujetos a vigilancia de salud pública y control sanitario”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

El artículo 11 ibidem, contempla, entre otras funciones de la CNSC, las de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”.

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito mínimo de experiencia.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188445	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

REQUISITOS
<p>PROPÓSITO:</p> <p>Fortalecer desde su perfil a la Secretaría de Salud en el procesamiento de muestras y análisis de resultados de acuerdo a los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia para eventos sujetos a vigilancia de salud pública y control sanitario.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones encaminadas a fortalecer el proceso de vigilancia en las entidades territoriales municipales y distritales de acuerdo a las competencias. 2. Realizar ensayos orientados a la obtención de resultados para el diagnóstico por confirmación de eventos sujetos a vigilancia de salud pública y control sanitario según su competencia. 3. Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los laboratorios de referencia. 4. Realizar la evaluación directa e indirecta del desempeño a la red. 5. Realizar asistencia técnica a la red en el área de su competencia. 6. Realizar visitas de verificación de estándares y seguimiento a la red de acuerdo con programación del laboratorio de salud pública departamental. 7. Dar respuesta oportuna a los requerimientos e informes formulados por los entes de control y autoridades de orden nacional. 8. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos. 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo. <p>FORMACIÓN ACADÉMICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional Tarjeta o matrícula profesional vigente, según el caso <p>EXPERIENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, para el empleo identificado con el código OPEC No. 188445.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de educación, se tiene que, la elegible es Profesional en Química Farmacéutica, según consta en diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 28 de febrero de 2013, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188445, así mismo, aportó tarjeta profesional debidamente consultada Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, expedida el 20 de marzo de 2013.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **20 de marzo de 2013**, se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, por tanto, la elegible, allegó para acreditar el requisito mínimo de experiencia la siguiente certificación que será objeto de análisis así:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Pasto Salud E.S.E.	Contratista - Cto.082 2017	17/03/2017	30/09/2017	6 meses y 14 días	DOCUMENTO VALIDO para acreditar Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				6 meses y 14 días	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PASTO SALUD E.S.E.	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188445	OBLIGACIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Fortalecer desde su perfil a la Secretaría de Salud en el procesamiento de muestras y análisis de resultados de acuerdo a los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia para eventos sujetos a vigilancia de salud pública y control sanitario.</p> <p>Funciones esenciales:</p> <ol style="list-style-type: none">Realizar acciones encaminadas a fortalecer el proceso de vigilancia en las entidades territoriales municipales y distritales de acuerdo a las competenciasRealizar visitas de verificación de estándares y seguimiento a la red de acuerdo con programación del laboratorio de salud pública departamental.	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible desarrolló las siguientes obligaciones:</p> <p>Liderar los programas de Farmacovigilancia, tecnovigilancia, procedimiento de atención farmacéutica y conciliación medicamentosa, educación a usuarias y personal asistencial, participación en los procesos de acreditación, auditoria a los Centros de Salud de la ESE Pasto Salud en todos los aspectos relacionados con medicamentos y dispositivos médicos. Presentar informes oportunos de la ejecución de las actividades contractuales.</p> <p>Las anteriores obligaciones, las cuales fueron desempeñadas por la elegible en el cargo de Químico Farmacéutico, profesión que se encuentra relacionada con el área de la salud y acreditada por el empleo, denotan que se refieren a procesos de revisión y verificación a los entes de salud en cuanto al cumplimiento de los objetivos en los asuntos de su competencia y que las mismas se engranan con las funciones 1 y 2 encaminadas a la ejecución de acciones y procesos de vigilancia, asistencia y control a las entidades.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, son próximas, equivalentes, y que guardan relación clara con el propósito principal y las funciones para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 2 identificado con código OPEC 188445.</p>

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por la señora **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, por un lapso de **6 meses y 14 días**, fueron ejecutadas bajo el ejercicio de su profesión, y se advierte que se relacionan con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera la referida elegible acredita el cumplimiento del requisito de **Seis (06) meses** de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, se concluye que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS** CUMPLE con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con la elegible en mención toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1085266682, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, conformado mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024, para proveer uno (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1612 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188445, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co, y, a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ - ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III.